

El texto de las *Consuetudines* aparece en ambos manuscritos dividido en rúbricas (36 en el Camera y 26 en el Foscarini), precedidas de un breve preámbulo y presenta numerosas interpolaciones y glosas marginales. Fechado en 1274, recoge el Derecho amalfitano del siglo XIII —fundamentalmente el privado, si bien contiene algunas normas judiciales y administrativas—, resultado de un largo proceso de formación desde los siglos X y XI, época del esplendor marítimo y comercial de la ciudad, durante el XII en que ésta permanece bajo el dominio normando, recibiendo posteriormente la influencia del Derecho común.

El interés intrínseco de este texto aparece revalorizado por la cuidada edición de que ahora ha sido objeto por los doctores Leone y Piccirillo, ya que ésta abre las puertas al estudio de las fuentes de este Derecho consuetudinario formado a partir del romano teodosiano y justiniano vulgarizados y enriquecido con normas de origen germánico y de Derecho común italiano, al de sus instituciones jurídicas y al de sus relaciones con otros Derechos locales del sur de Italia.

ANA MARÍA BARRERO

COSTAMAGNA, Giorgio : *Il Notaio a Genova tra prestigio e potere* (Studi storici sul Notariato italiano, I; Consiglio Nazionale del Notariato, Roma, 1970); XVIII + 315 págs.

No creemos exagerar si sentamos la afirmación de que están por hacer las historias del documento notarial y del notariado. La compleja evolución de los títulos formales hasta la conquista de la fe pública es aún muy mal conocida. Baste con echar una ojeada a *El documento notarial y Rolandino*, introducción de Rafael Núñez Lagos a la edición de la *Aurora* o «Summa notariae» de ese maestro boloñés (Colegio Notarial de Madrid, 1950), para darse cuenta de lo vasto de una problemática todavía a cual más intrincada. Por eso hemos de dar con sincero entusiasmo la bienvenida a esta iniciativa italiana de tratar sistemáticamente la cuestión para los muy diversos ordenamientos jurídicos y estructuras sociales de lo que hoy es ese país, cuya aportación a la materia es obvio señalar si se tiene en cuenta su papel en la recepción del Derecho común y su fecundidad en el género literario de las «artes» dichas «Notariae» y «Dictandi». El supremo órgano del actual Notariado de Italia se viene preocupando de la historia corporativa y profesional desde 1958. Y ahí están sus muchas realizaciones parciales, *Il Notariato nella storia e nell'arte*, *L'Umbria nella storia del notariato italiano*, *Notari. Documenti per la storia del notariato italiano*, *Aspetti del notariato napoletano*, *Il notariato nella civiltà italiana*, *Il protocollo notarile di Coluccio Salutati*, *L'arte dei giudici e notai di Firenze nell'età comunale e nel suo statuto del 1344* e *Il notariato veronese attraverso i secoli*. Ahora nos llega la primera de esta fase

nueva de noble ambición totalizadora. Notemos todavía que para la historia general, los archivos notariales italianos de la Baja Edad Media son decisivos. Ahí están las investigaciones de Federigo Melis sobre la revolución comercial de sus ciudades, protagonista de la verdadera alba de la Edad Moderna, basadas en una buena parte en los mismos.

En su introducción, se pregunta Ugo Niccolini, siguiendo a Cencetti, sobre los orígenes notariales a cuya oscuridad aludíamos, «quale dei due elementi suoi propri —il notaio e il documento notarile— sia nato prima e abbia determinato il nascere dell'altro. Fu la sempre crescente fiducia nelle persone chiamate a stendere il documento, che diede a questo, di riflesso, il suo speciale valore? o non fu piuttosto la crescente considerazione del documento scritto a dare sempre maggiore autorità a chi lo scrive?», interrogante vigente «fino alla fusione, avvenuta tra l'XI e il XII secolo, dell'atto giuridico con la sua documentazione, opera del notaio munito della *publica fides*». La colección tiene previsto un volumen a cargo de Mario Amelotti para tratar de darle respuesta. Así como otro de Roberto Abbondanza sobre fuentes y bibliografía generales. Gianfranco Orlandelli estudiará, por su parte, el notariado de Bolognia; Alessandro Pratesi, el de Roma; Antonino Lombardo, el de Sicilia; Geo Pistarino, el del Piamonte sudoriental; y el mismo Roberto Abbondanza, el de Perugia, ya a punto de salir de los tórculos. Y, para colmo de ventura, están previstas ediciones críticas de fuentes, e incluso de representativos documentos notariales.

Pero vayamos con el volumen que nos ocupa sobre el notariado ligur.

Luego de unas, alusiones más bien, a los orígenes de la institución notarial, a partir del Derecho romano, que nada nuevo aportan, ni por supuesto lo pretendían, entra en su materia ligur con la referencia a los «notarii Sacri Palatii» mencionados en la documentación longobarda. Aunque los fedatarios genoveses solo en una minoría de casos agregan ese cualificativo a su titulación genérica, entiende Costamagna que todos en un principio pertenecerían a la categoría en cuestión, lo cual ya dice de su pensamiento en torno a las mentalidades coterráneas y coetáneas en cuanto a la autoridad del «Regnum». Y estima que la situación duró hasta el nacimiento del «Comune» de la ciudad. Al llegarse a un equilibrio de las relaciones entre este y el imperio, en 1162 Federico I le atribuye «in feudum» los vagamente definidos cual «omnia regalia», en tanto que Federico II, en 1220, ya le concede con toda claridad el derecho de «faciendi notarios». En 1272 y 1273 se datan los primeros nombramientos municipales de notarios que nos han llegado, curiosamente el primero con jurisdicción «ubique terrarum» y el segundo «extra moenia», si bien no puede dudarse, y es preciso en ello seguir al autor, de que incluso ya antes de la primera benevolencia imperial, el «comune» nombró, por supuesto, fedatarios. En lo sucesivo, las fórmulas mismas del nombramiento, oscilarán con arreglo al más o menos debil reconocimiento de la soberanía del Imperio por parte de la ciudad, hasta llegarse a la reforma constitucional del siglo XVI (1576), que no sólo estima innecesario el recurso a ninguna delega-

ción de aquel para justificar la investidura de la fe pública, sino que castiga a los notarios imperiales que se atreviesen a ejercer en Génova.

El segundo capítulo, creemos que el más rico de todos, estudia el documento notarial genovés en sí. Y resulta mucho más preciso, a pesar de no prodigar los ejemplos y seguir propendiendo a las disquisiciones a veces en detrimento de la historiografía propia. De la segunda mitad del siglo X es la documentación genovesa más antigua, de dos tipos, ya conocidos de antes en otras zonas por la diplomática longobarda o franca, a saber la «carta» o «cartula» y el «breve». Un siglo más tarde surgen las «notitiae», formalmente idénticas a los breves o «imbreviature», pero que lejos de reducirse a recordatorios de la presencia en el acto de personas idóneas para su prueba, eran probatorias por sí mismas, como tales se entregaban por el notario a las partes y, al conservar éste sus duplicados, dieron origen nada menos que al actual protocolo notarial, diversificando entonces en cartularios y «manualia», y estando precisamente en la ciudad ligur los más antiguos conocidos. Y todavía cien años después, la fuerza documental se desplaza del todo a la persona del fedatario (bien indiciarias resultan de lo mismo la desaparición en la «completio» de la fórmula «post traditam», las alusiones a la «traditio cartae», y las suscripciones de otorgantes y testigos), con lo cual de la «carta» hemos pasado ya al «instrumentum», y el «notarius» se llamará sencillamente así, sin encontrarse para él posteriormente el calificativo de «iudex». La parte más lograda estriba en el análisis de las diversas partes del documento que ahora vuelve Costamagna a hacer, a la luz de la evolución experimentada. Y esta nos sitúa ya en un terreno tan notarialmente moderno, que cuanto sigue, muy erudito por cierto, tiene un mucho más limitado valor de mero casuismo. Pero hay un aspecto, en definitiva el esencial para el historiador, que el autor ha cuidado ejemplarmente y no debemos perder de vista. Y es el de la repercusión que estos avatares notariales y documentales acusan de toda una transformación coetánea de la historia económica y de las mentalidades, social en el más amplio sentido. Protagonizada ésta entonces por Italia, a través de su comercialización o revolución comercial, se tenía hasta ahora por determinante del tránsito del alto al bajo medievo. La hodierna historiografía va más lejos y estima podemos hablar ya de los albores de la Edad Moderna, sin necesidad de aguardar a los descubrimientos geográficos ni a la impronta cultural renacentista.

El capítulo tercero se ocupa de la formación profesional de los notarios. Reconoce cómo se sabe muy poco de ella hasta el siglo XII, a verdad decir nada fuera de lo que por el tenor de los documentos mismos es posible conjeturar. Y no entra en las cuestiones conexas con la interpretación de los datos así obtenidos, alguna tan trascendente cual la de la vigencia entonces en Liguria del Derecho romano o el longobardo. Desde entonces demuestra cómo los notarios se formaban junto a otro «magister» del gremio, y en el siglo XIII, la influencia de la Universidad de Bolonia, y la presencia de notarios boloñeses en Génova (uno fue el tratadista Martino da Fano), determinan

la uniformidad de la práctica notarial, como las fórmulas acusan. Pero los fedatarios se mantuvieron al margen de los estudios universitarios, y desde 1462 hasta el fin de la República la constante es exigirles una doble formación, gramatical y jurídica, confinada desde luego al *ars notariae* y cuestiones conexas.

El capítulo cuarto estudia la intervención notarial en la vida del «Comune», la cual era muy extensa y variada, llegando hasta el Derecho internacional y la misma guerra. Y propende a negar la cualidad de documentos públicos a esos actos municipales refrendados por fedatario, dejando abierta la polémica.

Los apartados sucesivos, con mucho acopio de datos, tratan de la organización corporativa (de matrículas se habla ya en el siglo XIII, y en 1303 de un Colegio) y de su sede y archivo.

La bibliografía, sobre todo la colocada al principio de cada capítulo, antes de las notas particulares al texto, es muy abundante.

Con las lagunas impuestas por la falta o escasez de fuentes para determinados períodos y cuestiones, que sólo un estudio de más amplitud geográfica podrá aclarar un tanto, y las leves salvedades hechas sobre su manera de abordar y tratar algunos temas, el libro de Costamagna es una benemérita aportación erudita que ha venido a llenar un vacío extenso en nuestros conocimientos de la historia del Notariado y del documento notarial y a ilustrar al historiador social sobre los ecos de la mutación colectiva en un reducto especializado cual el de ése su argumento. Con ella ha entrado por la puerta grande en la historiografía este primer volumen de la colección creada por los notarios de Italia al servicio de su pasado.

ANTONIO LINAGE

DE MARTINO, Armando: *Antico regime e rivoluzione nel regno di Napoli. Crisi e trasformazioni dell'ordinamento giuridico*. Nápoles, E. Jovene, 1972; 255 págs.

TARELLO, Giovanni: *Le ideologie della codificazione nel secolo XVIII. Parte I*. Génova, Cooperativa Libreria Universitaria, 1971; 323 páginas.

He aquí recientes aportaciones italianas al estudio del fenómeno histórico-jurídico de alcance europeo constituido por la crisis definitiva del «Derecho común», durante los siglos XVIII y XIX, en los cuales puede constatarse cómo la historia del Derecho no ha de soslayar, en su propio beneficio, el replanteamiento que, en otras especialidades de la historiografía europea occidental de los últimos años, han merecido las coordenadas generales de la historia de dichos siglos. Ya en 1965, para la historia del